JUSTIFICACION DEL OTROSI AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IFI-CPS-035-2022

CONTRATANTE	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER "IFINORTE" NIT 890.501.971-6
CONTRATISTA	JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	13.476.560 de Cúcuta (Norte de Santander)
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER "IFINORTE" COMO COORDINADOR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN-MIPG Y COMPETENCIAS DE AUDITORES INTERNOS EN SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($35.000.000)
PLAZO INICIAL DE EJECUCION	DIEZ (10) MESES
FECHA DE INICIO DEL COTNRATO	27 de enero de 2022

JUSTIFICACIÓN

El Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander "IFINORTE" en razón de su necesidad de apoyo profesional, especialmente en la Subgerencia Administrativa y Jurídica, contrató los servicios profesionales del doctor JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO, mediante contrato de prestación de servicios profesionales IFI-CPS-035-2022 cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER "IFINORTE" COMO COORDINADOR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN-MIPG Y COMPETENCIAS DE AUDITORES INTERNOS EN SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001.", con honorarios mensuales por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) MONEDA CORRIENTE, y un plazo de ejecución de diez (10) meses, contados a partir del 27 de enero de 2022, fecha en la que se suscribió el acta de inicio.

Conforme a las obligaciones establecidas en el contrato en la cláusula quinta, el contratista ha venido ejecutando las siguientes:

1. *Coordinar, fortalecer y acompañar a los funcionarios responsables en ifinorte del cargue de la información de la encuesta FURAG 2021, ha realizarse en el primer trimestre del 2021.*
2. *Coordinar la continuidad al proceso de implementación del modelo integrado de planeación gestión MIPG, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto1499 del 2017 y al grado de avance reflejado en los resultados de la MDI y el comportamiento del IDI de las vigencias 2019 y 2020.*
3. *Coordinar y asesorar a cada una de las áreas de ifinorte en uso y aprovechamiento de las herramientas de autodiagnóstico contempladas en MIPG con base en las directrices emanadas por el DAFP.*

4. *Coordinar y asesorar a los líderes del proceso y funcionarios a cargo en la realización de los autodiagnósticos, a fin de hacer seguimiento a las actividades programadas sin ejecutar, las cuales serán objeto de planes de mejoramiento.*
5. *Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con su perfil profesional y objeto contractual.*
6. *Coordinar el acompañamiento y apoyo a la gerencia general y las subgerencias del instituto para mantener, revisar, y mejorar el sistema de gestión de calidad.*
7. *Coordinar con todos los funcionarios del instituto el soporte para garantizar cada una de sus actuaciones encaminadas a la satisfacción de las políticas definidas por la norma ISO-9001:2015.*
8. *Coordinar el acompañamiento técnico y logístico de la gerencia general y las subgerencias con el fin de realizar un cronograma de actividades para sociabilizar con todos los funcionarios el sistema de gestión de calidad conforme a las actividades a desarrollar en la vigencia 2022.*
9. *Coordinar y apoyar a la subgerencia administrativa y jurídica y a la subgerencia financiera y de mercadeo del instituto para mantener, revisar y actualizar el sistema de gestión de calidad.*

Que de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato materia de la presente justificación, el plazo de ejecución vence el próximo 26 de noviembre de 2022.

Que de acuerdo con la necesidad de la entidad de continuar con el proceso objeto del contrato, se hace necesario e indispensable continuar con la ejecución de este, por lo tanto, es necesario realizar la adición en dinero y la prórroga en tiempo al contrato de prestación de servicios IFI-CPS-035-2022, en la siguiente medida; adicionar en valor la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) MONEDA CORRIENTE y prorrogar la ejecución del mismo, por el termino de UN (1) MES. Valores que no superar el 50% de la condiciones inicialmente pactadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El Estatuto General de la Contratación Pública Ley 80 de 1993 dispone en el artículo 14 dispone "*de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual*".

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

2o. <Numeral modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022> Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación

y concesión de bienes del Estado. así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

Por su parte la misma norma prevé en el ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: numeral 3o. *Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*

De igual forma, el Estatuto General de la Contratación Pública, señala en el ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En el parágrafo de esta regla, prevé que **"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".**

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en concepto radicado número **2201913000007664** señalo que:

El contrato adicional consiste esencialmente en la inclusión de nuevos elementos (bienes, obras o servicios) al objeto del negocio jurídico, que, pese a no estar previstos en él, guardan una estrecha relación y se requieren para lograr la correcta ejecución del acuerdo de voluntades pactado.

El contrato adicional puede tener lugar cuando durante la etapa de ejecución se reconoce la necesidad de incorporar una o varias prestaciones a la relación obligacional, para satisfacer el interés colectivo que justifica la existencia misma del acuerdo de voluntades.

Conviene resaltar que los contratos adicionales deben constar por escrito y ser firmados por quienes tienen competencia para comprometer jurídicamente a las partes.

No toda adición que se haga a un contrato estatal supone, por sí misma, la violación del principio de planeación, pues ello sólo sucede en circunstancias particulares, como cuando, por ejemplo, se acude a dicha figura para eludir la licitación pública, lo cual es entendido como un fraccionamiento del contrato5, concepto contrario al principio de transparencia.

Por su parte el Consejo de Estado, expresó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de un contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero (contrato adicional)

se entiende aquél contrato que implica una modificación **fundamental** del convenio inicial, la segunda (adición del contrato) se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto (…)

Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del 50% del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes…. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste al valor o del plazo inicial del contrato (…). De lo expuesto se colige, entonces, que son diferentes el contrato adicional y la adición del contrato. Aquél es un nuevo contrato, mientras que ésta es una modificación de un contrato en ejecución, siendo nota diferencial en el primero la afectación del contrato.

JUSTIFICACIÓN O DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Como se ha precisado anteriormente a lo largo del presente documento, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Departamento de Norte de Santander "IFINORTE" requiere continuar con el apoyo de una persona que realice acompañamiento en todo lo relacionado con la implementación del modelo integrado de planeación y gestión-MIPG y competencias de auditores internos en sistemas de gestión integral ISO-9001, teniendo en cuenta que, conforme a la planeación de la entidad ,se hace necesario para la ejecución de los procesos pertinentes tener un profesional con la experiencia en el área. En razón de ello, la entidad estima pertinente continuar con el contrato de prestacion de servicios numero IFI-CPS-035-2022 a nombre de JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO, de manera que pueda continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y señaladas anteriormente, esto de acuerdo del cumplimiento de los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia

Que en consonancia de lo expuesto, se considera necesario:

1. Adicionar al valor inicial del contrato de prestación de servicios IFI-CPS-035-2022, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) MONEDA CORRIENTE, valor que no supera el CINCUENTA (50%) POR CIENTO del inicialmente pactado. Dicho valor se encuentra soportado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 00000342 con cargo al rubro 2.1.2.02.02.-009 denominado servicios para la comunidad, sociales y personales.
2. Como consecuencia de la adición del contrato de prestación de servicios IFI-CPS-035-2022, prorrogar su vigencia por el termino de un (1) mes, al tiempo estipulado en el plazo de ejecución al inicialmente pactado.
3. Que la adición y prorroga se encuentran debidamente ajustadas a las disposiciones legales y jurisprudenciales, según los dispone el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y ampliamente desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado. En la medida que con ello, no se supera el monto del 50%.
4. Que la adición presupuestal se encuentra debidamente soportada en el plan anual de adquisiciones de la entidad.
5. Que la presente adición no representa vinculación de nuevo personal, ni se extenderá a otros proyectos diferentes a los que se vienen ejecutando.
6. Que las obligaciones y actividades del contrato de prestación de servicios IFI-CPS-035-2022 se mantienen inescindibles.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, queda en evidencia la necesidad de adición y prorroga al contrato de prestación de servicios IFI-CPS-035-2022, dando lugar a que el doctor JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO, continúe realizando la ejecución de las obligaciones inicialmente pactadas de acuerdo con el objeto del contrato, previamente citado.

En San José de Cúcuta, a los 21 días del mes de noviembre de 2022.

SAMUEL AUBIN MOLINA FLOREZ
Supervisor del Contrato